

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la modificación de la actuación incluida en el Plan Provincial Plurianual 2016-2019 del Ayuntamiento de Baena

p. 235

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la modificación de la actuación incluida en el Plan Provincial Plurianual 2016-2019 del Ayuntamiento de Belmez

p. 235

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la modificación de la actuación incluida en el Plan Provincial Plurianual 2016-2019 del Ayuntamiento de Hornachuelos

p. 235

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la modificación de la actuación incluida en el Plan Provincial Plurianual 2016-2019 del Ayuntamiento de Villafranca

p. 235

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la modificación de la actuación incluida en el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos en Entidades Locales 2017, del Ayuntamiento de Zuheros

p. 235

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la rectificación del error material de la actuación incluida en el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales 2017, del Ayuntamiento de Dos Torres

p. 236

Ayuntamiento de Bujalance

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, por el que se somete a información pública la concesión de la Medalla al Mérito Cultural y Artístico de la Ciudad de Bujalance

p. 236

Ayuntamiento de Espiel

Anuncio del Ayuntamiento de Espiel, por el que se somete a información pública la aprobación del Proyecto de Actuación para la explotación de gallinas ponedoras ecológicas en Polígono 2, Parcela 317, Finca La Nava, de este muni-

cipio

p. 236

Ayuntamiento de Guadalcazar

Anuncio del Ayuntamiento de Guadalcazar, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento Administrativo de declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de Construcciones e Instalaciones en el término municipal de Guadalcazar y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Declaración de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación de Construcciones e Instalaciones en el término municipal de Guadalcazar

p. 236

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, relativo al levantamiento de actas de pago y ocupación de terrenos vial VP-1 de la UE-1 del PERI-3 Miragenil

p. 243

Ayuntamiento de Santaella

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella, por el que se somete a información pública propuesta de Convenio Urbanístico de gestión con relación al ámbito de actuación del sector residencial SUBS-01 Las Tres Cruces

p. 244

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Social Ordinario 834/2017. Citación para el 30 de enero de 2018

p. 244

Juzgado de lo Social Número 3. Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria, relativo a Procedimiento Social Ordinario 587/2017. Notificación de Resolución

p. 245

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 119/2018

Diputación de Córdoba

Núm. 117/2018

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, aprobó la Modificación del Plan Provincial Plurianual de Obras y Servicios Municipales 2016-2019 a petición del Ayuntamiento de Baena en el siguiente sentido:

Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2016-2019, atendiendo a la petición efectuada por el Ayuntamiento de Baena, en el siguiente sentido:

Cambio al segundo bienio (2018-2019) de la actuación "Adquisición Parcelas Calle Agustín Valverde y Calle Arquitecto Mateo Gaya", con el mismo presupuesto aprobado de 81.354,27 € y el mismo sistema de ejecución, es decir, el de Contratación por la Entidad Local.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este acuerdo de modificación se somete al trámite de información pública durante un plazo de diez días, al objeto de que las Entidades Locales interesadas, puedan formular alegaciones y/o reclamaciones frente a la misma.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, a 15 de enero de 2018, el Diputado-Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Núm. 118/2018

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, aprobó la Modificación del Plan Provincial Plurianual de Obras y Servicios Municipales 2016-2019, bienio 2018-2019, a petición del Ayuntamiento de Belmez en el siguiente sentido:

Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2016-2019, bienio 2018-2019, atendiendo a la petición efectuada por el Ayuntamiento de Belmez, modificando la actuación "Arreglo de Pavimento y Acerado en Calles de Belmez, Aldea El Hoyo y Aldea Doña Rama" con un presupuesto de 400.000,00 €, por las siguientes actuaciones:

– Arreglo de Calles en Belmez y Cubiertas en el Cementerio de Belmez y en la Aldea de Doña Rama, con un presupuesto de 195.208,33 € y el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir por administración.

– Semipeatonalización de Calles, con un presupuesto de 204.791,67 €, siendo el sistema de ejecución por administración a través de la encomienda a la Empresa Pública Ardepinsa S.L.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este acuerdo de modificación se somete al trámite de información pública durante un plazo de diez días, al objeto de que las Entidades Locales interesadas, puedan formular alegaciones y/o reclamaciones frente a la misma.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, a 15 de enero de 2018, el Diputado-Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, aprobó la Modificación del Plan Provincial Plurianual de Obras y Servicios Municipales 2016-2019, a petición del Ayuntamiento de Hornachuelos en el siguiente sentido:

Modificar la actuación incluida en el bienio 2018-2019 "Renovación Red Abastecimiento, Zona de Intramuros" por la actuación "Renovación Red de Abastecimiento y Red de Saneamiento en Zona de Intramuros (Plaza de la Constitución)", con el mismo presupuesto de inversión aprobado, es decir 138.085,32 €.

Modificar el sistema de ejecución, asumiendo el ayuntamiento de Hornachuelos la redacción del proyecto, dirección de las obras así como la licitación y contratación de las mismas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este acuerdo de modificación se somete al trámite de información pública durante un plazo de diez días, al objeto de que las Entidades Locales interesadas, puedan formular alegaciones y/o reclamaciones frente a la misma.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, a 15 de enero de 2018, el Diputado-Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Núm. 120/2018

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, aprobó la Modificación del Plan Provincial Plurianual de Obras y Servicios Municipales 2016-2019, a petición del Ayuntamiento de Villafranca en el siguiente sentido:

Modificar el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales bienio 2018-2019, atendiendo a la petición efectuada por el Ayuntamiento de Villafranca, incrementando la aportación municipal, quedando definitivamente la actuación de la siguiente forma:

BIENIO 2018-2019				
DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	APORTACIÓN DIPUTACION	EXTRA ENTIDAD LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA DE EJECUCIÓN
RECINTO FERIAL	315.975,28	434.024,72	750.000,00	DIPUTACIÓN

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este acuerdo de modificación se somete al trámite de información pública durante un plazo de diez días, al objeto de que las Entidades Locales interesadas, puedan formular alegaciones y/o reclamaciones frente a la misma.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, a 15 de enero de 2018, el Diputado-Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Núm. 135/2018

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, aprobó la Modificación del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Re-

posición y Mejora de Caminos de Entidades Locales 2017, atendiendo a la petición efectuada por el Ayuntamiento de Zuheros, en el siguiente sentido:

Modificar el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos Municipales 2017, en el sentido de establecer como sistema de ejecución de las obras "Mejora del firme del Camino del Centenillo" el de contratación por la Entidad Local.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este acuerdo de modificación se somete al trámite de información pública durante un plazo de diez días, al objeto de que las Entidades Locales interesadas, puedan formular alegaciones y/o reclamaciones frente a la misma.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, a 16 de enero de 2018, el Diputado-Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Núm. 136/2018

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, aprobó la Modificación del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales 2017, atendiendo a la petición efectuada por el Ayuntamiento de Dos Torres, en el siguiente sentido:

Corrección de error material padecido en acuerdo plenario sobre aprobación definitiva del Plan Provincial Extraordinario de Inversiones, Reposición y Mejora de Caminos Municipales 2017.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este acuerdo de modificación se somete al trámite de información pública durante un plazo de diez días, al objeto de que las Entidades Locales interesadas, puedan formular alegaciones y/o reclamaciones frente a la misma.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, a 16 de enero de 2018, el Diputado-Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 126/2018

Con fecha 27 de diciembre de 2017, el Concejal Delegado de Cultura de este Ayuntamiento e Instructor de la Comisión de Honores y Distinciones de esta Ciudad ha elevado propuesta favorable a esta Alcaldía, conforme a lo acordado en la sesión que dicha Comisión celebró con fecha 26 de diciembre de 2017, de concesión de la Medalla al Mérito Cultural y Artístico de la Ciudad de Bujalance a D. Manuel Jiménez Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Bujalance, ordeno la publicación de esta propuesta en el Tablón de Anuncios por plazo de quince días, así como inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para general conocimiento y a efectos de alegaciones o reclamaciones, si procediesen.

En Bujalance a 15 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 66/2018

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de diciembre de 2017, se ha admitido a trámite la solicitud presentada doña Lourdes Mata Caballero, con DNI 30.205.016-J, en nombre propio, para Explotación de Gallinas Ponedoras Ecológicas, vinculada a explotación agrícola en Polígono 2, Parcela 317, Finca la Nava, de este Municipio de Espiel, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola, D. Luis Calero Castro, colegiado 445.

Dicho Proyecto, que se admite por concurrir los requisitos del artículo 42 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se expone al público, con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación del Proyecto y demás que lo estimen por conveniente, a fin de poder examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones consideren en derecho, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.c de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Espiel, a 5 de enero de 2018. El Alcalde, Fdo. José Antonio Fernández Romero.

Ayuntamiento de Guadalcazar

Núm. 130/2018

Don Francisco Estapa Lendines, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Guadalcazar (Córdoba), hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre del año 2017, hasta ahora provisional de aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento Administrativo de declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de Construcciones e Instalaciones en el Término Municipal de Guadalcazar y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Declaración de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación de Construcciones e Instalaciones en el Término Municipal de Guadalcazar, cuyo texto se transcriben a continuación como anexo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento en Guadalcazar a 16 de enero del año 2018. Firmado electrónicamente: Francisco Estapa Lendines.

ANEXO

- Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento Administrativo de declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Orde-

nación de Construcciones e Instalaciones en el Término Municipal de Guadalcazar.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Declaración de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación de Construcciones e Instalaciones en el Término Municipal de Guadalcazar.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE
ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES
E INSTALACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
GUADALCÁZAR**

PREÁMBULO:

La regulación de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación ha sido una creación jurisprudencial del Tribunal Supremo, necesaria para determinar el régimen jurídico de las obras, construcciones y edificaciones que se realizan al margen de la ordenación urbanística y sobre las que la Administración no puede actuar para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, sin suponer en ningún caso la legalización o la incorporación de la edificación al proceso urbanístico.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sucesivas redacciones, han abordado la aplicación del régimen asimilado al de fuera de ordenación.

El reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación en las distintas clases de suelo puede constituir una solución al servicio de la protección del medio ambiente y de la seguridad de las personas, en el sentido de que la Administración municipal, a través del procedimiento administrativo de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación, minimizaría los riesgos que comportan las construcciones o edificaciones ilegales sobre el medio ambiente o la seguridad de las personas, al realizar la Administración actuaciones tendentes a comprobar que tales edificaciones, construcciones o instalaciones realizadas al margen de la ordenación urbanística reúnen unas condiciones mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad y cumplen con los aspectos o requisitos básicos de la normativa de edificación.

La presente Ordenanza Fiscal se elabora en relación a la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en el término municipal de Guadalcazar. Asimismo, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo tenor “El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.” Por todo ello, queda justificado la adecuación de la presente Ordenanza a los principios de buena regulación previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuantificados y valorados los gastos e ingresos públicos en el informe técnico-económico previo, y supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, garantizándose la transparencia mediante los sucesivos trámites de información pública y audiencia, así como la eficiencia mediante una tramitación sencilla y proporcionada que incluye la regula-

ción imprescindible para atender las necesidades a cubrir.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en el término municipal de Guadalcazar”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de uso del suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones, ejecutados sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, cumplen los requisitos necesarios para su declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 3.º Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo titulares de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones a que se refiere el artículo 1º, soliciten de la Administración Municipal resolución administrativa acreditativa por la que se declaren dichos inmuebles en la situación prevista en el artículo 2º de esta Ordenanza. Todo ello sin perjuicio de la tramitación de oficio.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4.º Responsables

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

Artículo 5.º Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa consistirá en la cantidad fija de 661,49 euros.

Artículo 6.º Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7.º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud por parte del sujeto pasivo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. Todo ello sin perjuicio de la tramitación de oficio.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la resolución favorable o desfavorable del procedimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Artículo 8.º Declaración

Los titulares de los actos de uso del suelo, y en particular de las construcciones, edificaciones e instalaciones que estando interesados en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o cualquiera de las situaciones que se encuentren dentro del hecho imponible de la presente ordenanza, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañada de la documentación administrativa y técnica que a tal efecto se requiera en las ordenanzas municipales correspondientes, así como el correspondiente impreso de autoliquidación de la Tasa.

Artículo 9.º Liquidación e ingreso

1. Las tasas por expedición de la resolución administrativa por la que se declare en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación los actos de uso del suelo o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, y en particular, las construcciones, edificaciones e instalaciones, se exigirán en régimen de autoliquidación. Todo ello sin perjuicio de la tramitación de oficio.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, a través de la unidad administrativa tramitadora, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que resulte.

Artículo 10.º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALCÁZAR

PREÁMBULO:

La regulación de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación ha sido una creación jurisprudencial del Tribunal Supremo, necesaria para determinar el régimen jurídico de las obras, construcciones y edificaciones que se realizan al margen de la ordenación urbanística y sobre las que la Administración no puede actuar para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, sin suponer en ningún caso la legalización o la incorporación de la edificación al proceso urbanístico.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sucesivas redacciones, han abordado la aplicación del régimen asimilado al de fue-

ra de ordenación.

El reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación en las distintas clases de suelo puede constituir una solución al servicio de la protección del medio ambiente y de la seguridad de las personas, en el sentido de que la Administración municipal, a través del procedimiento administrativo de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación, minimizaría los riesgos que comportan las construcciones o edificaciones ilegales sobre el medio ambiente o la seguridad de las personas, al realizar la Administración actuaciones tendentes a comprobar que tales edificaciones, construcciones o instalaciones realizadas al margen de la ordenación urbanística reúnen unas condiciones mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad y cumplen con los aspectos o requisitos básicos de la normativa de edificación.

Por todo ello, queda justificado la adecuación de la presente Ordenanza a los principios de buena regulación previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, garantizándose la transparencia mediante los sucesivos trámites de información pública y audiencia, así como la eficiencia mediante una tramitación proporcionada al fin de la norma, que incluye la regulación que se entiende imprescindible para atender las necesidades a cubrir, considerando Normas Directoras, Condiciones mínimas e Instrucciones emanadas de la Junta de Andalucía, de forma coherente con la normativa vigente en la materia.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el procedimiento administrativo de declaración de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha declaración actúa frente a actos del uso del suelo en contra de las previsiones de la ordenación urbanística vigente, y en particular las obras, instalaciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (redacción dada por la Ley 2/2012, de 30 de enero) de seis años desde la finalización total de las mismas, sin que por parte de la Administración se hubiere instruido expediente y recaído resolución ordenando la restauración de la legalidad.

Artículo 2. Inicio del procedimiento

1. El procedimiento para el reconocimiento se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, junto con fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso), acompañada de justificación del pago de la tasa correspondiente y la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los siguientes aspectos:

a) Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada, mediante la aportación de:

a. Nota del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza, expedida con periodo perentorio de tres meses -equivalentes a treinta días (plazo máximo de práctica del asiento de presentación) más sesenta días (plazo para la no inscripción ni anotación desde la extensión del asiento de presentación (artículo 17 L.H. y artículos 97, 429, 432 R.H.)- o, en su defecto, copia del tí-

tulo de propiedad del inmueble.

b. Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación geo-referenciada. En defecto de nota del Registro de la Propiedad o título de propiedad, mediante Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación geo-referenciada.

b) Fecha de terminación de la construcción, edificación o instalación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en la legislación de suelo (artículo 28.4 TRLS aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 2/2012 y el artículo 40 RDU que señala que se entenderá completamente terminada la obra cuando esté ultimada y dispuesta para servir al fin previsto (alternativamente):

a. Certificación expedida por técnico competente de la antigüedad de la edificación con aportación de la serie ortofotográfica de la parcela, documentación que será objeto de comprobación por el servicio municipal correspondiente.

b. Acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

c) Aptitud de la construcción, edificación o instalación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

d) Acreditación de no encontrarse la construcción, edificación o instalación en terrenos con riesgo de erosión, inundación, desplazamiento, corrimientos u otros riesgos naturales, mediante Certificación emitida por técnico competente.

e) Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotarla de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la presente Ordenanza.

f) En caso de edificaciones en parcelaciones en suelo no urbanizable:

Documentación relativa a la justificación de la parcela que se asocia a la edificación que deberá resultar de las lindes existentes y cuya determinación deberá ser debidamente acreditada. En caso de inexistencia o conflicto en la determinación de las lindes existentes, coincidentes, con carácter general, con las huellas naturales del terreno, se podrán tomar como tales las que coincidan con la proyección horizontal de la edificación.

g) Documento descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente, compuesto por los siguientes apartados:

1. Memoria.

a. Información sobre parámetros del planeamiento urbanístico de aplicación que se incumplen a los efectos de valorar la mayor o menor incompatibilidad con el planeamiento vigente.

b. Características constructivas de la edificación, las instalaciones y su estado de conservación.

c. Análisis del impacto de la construcción, edificación o instalación sobre el medio ambiente y el paisaje.

d. Si a la vista del apartado b se considerasen necesarias e indispensables obras para dotarla de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, se realizará una propuesta garantizando una solución autónoma, sostenible y conforme a la normativa sectorial de aplicación.

Excepcionalmente, con los requisitos y limitaciones del artículo 8, apartados 4 y 5, del Decreto 2/2012 podrá proponerse como solución a los servicios básicos la conexión a las redes de infraestructuras existentes.

e. Si a la vista del apartado b anterior fueran necesarias obras de reparación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad se realizará una propuesta, que en ningún caso suponga obras de consolidación o mejora de la edificación existente y prescrita, que de acuerdo con el art 11.6 del Decreto 2/2012, deberán ser objeto de orden de ejecución municipal, cuando así lo exijan razones de interés general.

f. Si a la vista del apartado c anterior fueran necesarias obras de adecuación para corregir el impacto ambiental o paisajístico, se realizará una propuesta de medidas correctoras, que de acuerdo con el artículo 11.6 del Decreto 2/2012, deberán ser objeto de orden de ejecución municipal, cuando así lo exijan razones de interés general.

2 Documentación Gráfica.

a. Plano de situación sobre cartografía oficial a escala 1/2.000.

b. Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela y plano de parcela inherente a la edificación, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela (registral y, en su defecto, catastral), que coincidirá con las lindes existentes y cuya determinación deberá ser debidamente acreditada y será concordante con los criterios de edificaciones en parcelaciones en suelo no urbanizable.

c. Plano de situación y emplazamiento de la construcción, edificación o instalación en la parcela en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación.

d. Plano de parcela, acotado y superficiario a escala mínima 1/500, con la ubicación en ella de la construcción, edificación o instalación.

e. Plano acotado de la edificación a escala 1/100, por cada planta del edificio y/o instalación.

f. Planos acotados de alzados y secciones de la edificación.

g. Fotografía de cada una de las fachadas y cubiertas de la edificación.

h) Las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí y ubicadas en el mismo término municipal, podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Instrucción del procedimiento

1. Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos, pudiendo en todo caso el Ayuntamiento requerir del interesado la ejecución de determinadas obras y/o la presentación de los siguientes proyectos técnicos y documentación complementaria:

1. Obras de Servicios Básicos (Requerimiento del artículo 11.5 del Decreto 2/2012).

a. En el caso de que fueran necesarias e indispensables obras para dotar a la edificación de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, el Ayuntamiento requerirá al interesado la realización de las mismas en plazo concreto, previa presentación en plazo determinado de un proyecto técnico de ejecución.

El proyecto deberá suscribirse por técnico competente y visar-

se conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas, debiendo contener el presupuesto de ejecución material de las mismas. De forma previa a la autorización de las obras contenidas en el proyecto deberán tramitarse las autorizaciones y permisos que correspondan conforme a la legislación sectorial correspondiente.

b. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos y el menor impacto ambiental. En este caso se exigirá, además del proyecto técnico, un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento, conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. Para autorizarse, excepcionalmente, la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora ya existentes, deberá acreditarse, de conformidad con el artículo 8.5. del Decreto 2/2012:

- Que éstos estén accesibles, acreditación por la Compañía Suministradora.

- La viabilidad de la acometida, acreditación por la Compañía Suministradora.

- Que no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones, acreditación por el Ayuntamiento.

Autorizado lo anterior, el Ayuntamiento, en el supuesto de que fuere estrictamente necesario, requerirá la realización de las obras e instalaciones estrictamente indispensables, con el menor impacto ambiental, que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos con la documentación indicada en el apartado a anterior. En el caso de soluciones coordinadas se exigirá un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público suscrita por los titulares de las edificaciones que cumpla los requisitos para el reconocimiento.

2. Medidas correctoras medioambientales y paisajísticas.

a. Cuando sean necesarias medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las mismas, conforme a los artículos 15.4 y 16 del TRLS, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, la Disp. Adic. 15 de la Ley 7/2002 (introducida por la Ley 6/2012) y el artículo 11.6 del Decreto 2/2012.

b. La orden de ejecución contendrá una descripción de las obras necesarias y requerirá al interesado la presentación de un proyecto técnico o memoria que deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas. En general, deberá contener las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad y salud públicas; así como prevenir la contamina-

ción del suelo, el agua o el aire.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

3. Obras de seguridad, habitabilidad y salubridad.

a. Cuando sean necesarias obras de seguridad, habitabilidad y salubridad, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las mismas, conforme al artículo 11. 6 del Decreto 2/2012.

b. La orden de ejecución contendrá una descripción de las obras necesarias y requerirá al interesado la presentación de un proyecto técnico o memoria que deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

4. Documentación para vertidos y residuos.

En el caso que fuese necesario adoptar medidas para el tratamiento de vertidos y residuos, el Ayuntamiento podrá requerir del interesado:

a. Proyecto técnico, elaborado por persona técnica competente, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Residuos de Andalucía y a las ordenanzas municipales en la materia, así como al artículo 9 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-terrestre de Andalucía, que recoge las exigencias técnicas para la autorización municipal de vertido a fosas sépticas, depósitos estancos y redes de saneamiento municipales, en los casos de edificaciones aisladas.

b. Acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija, en los supuestos preceptivos.

c. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

En los casos en que para poder otorgar AFO, se hayan de efectuar obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes existentes, adoptar medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales, de seguridad, habitabilidad y salubridad y adoptar me-

didadas para los vertidos y residuos, se podrán incluir en un mismo proyecto técnico, visado, de conformidad con el Real Decreto 1.000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, con sus Anexos correspondientes, suscrito por técnicos competentes al efecto, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales, oportunas en su caso.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos, así como el cumplimiento de la presente Ordenanza:

- a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad.
- c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones establecidas.

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

6. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 4. Aptitud de la edificación

1. Se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando reúna las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad reguladas en la presente Ordenanza.

2. La exigencia de dichas condiciones tiene la siguiente finalidad:

a) Verificar que la edificación reúne las siguientes condiciones de seguridad:

a1. Que dispone de un acceso seguro y que su implantación no provoca impactos que pongan en peligro las condiciones de su entorno.

a.2. Que reúne condiciones adecuadas de seguridad estructural para su utilización.

b) Contrastar que la edificación reúne unas exigencias mínimas de habitabilidad y funcionalidad que permiten su utilización según el uso al que se destina.

c) Comprobar que la edificación reúne unas condiciones mínimas de salubridad que impiden afecciones negativas a la salud de las personas en su utilización o impactos negativos en su entorno

3. Las condiciones anteriores deberán justificarse y acreditarse suficientemente mediante certificación suscrita por técnico competente.

Artículo 5. Reconocimiento de la aptitud de la edificación

1. Con carácter general, las construcciones, edificaciones o instalaciones objeto de esta Ordenanza tendrán que reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad para el reconocimiento de su aptitud, en el momento de inicio del procedimiento de asimilación a la situación de fuera de ordenación.

2. No obstante lo anterior, durante la sustanciación del procedimiento de asimilación a la situación de fuera de ordenación y en base a la documentación presentada por la persona titular el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de las obras e instalaciones indispensables que permitan dotar a la edificación de los servicios básicos de forma autónoma y sostenible conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 4, del Decreto 2/2012 y excepcionalmente mediante el acceso a redes conforme a lo establecido en el artículo 8, apartado 5 del Decreto. Todo ello a fin de poder reunir la edificación las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles para el reconocimiento de su aptitud.

3. También durante la sustanciación de la instrucción del procedimiento de asimilación a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.6 del Decreto 2/2012.

4. La apreciación de que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad determinará el reconocimiento de la aptitud física de la edificación para el uso al que se destina. Este reconocimiento no presupone, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigibles para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 6. Condiciones mínimas de seguridad

1. Condiciones de seguridad del acceso e implantación de la edificación.

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden justificadas las siguientes circunstancias:

a) Que dispone de acceso desde una estructura viaria que tiene condiciones adecuadas de seguridad, así como que reúne los requisitos de accesibilidad que le sean requeridos por la normativa sectorial de aplicación en función del uso al que se destina.

b) Que está ubicada de forma que se respetan las distancias mínimas exigidas en la normativa sectorial de aplicación y que no resulte incompatible con otros usos autorizados.

c) Que incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollan, no puedan ser generadoras en sí mismas de impactos que puedan:

c.1) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes.

c.2) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

c.3) Alterar cauces o escorrentías debiendo contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

c.4) Provocar la contaminación del aire.

2. Condiciones de seguridad estructural y de utilización.

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden acreditadas las siguientes circunstancias:

a) Que reúne condiciones de resistencia y estabilidad estructural conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por patologías o lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes

b) Que cumple con las exigencias de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, que dispone de las medidas que eviten el riesgo de provocar y/o propagar incendios y que cuenta con los medios de evacuación precisos.

c) Que su utilización no comporta riesgos físicos para los usuarios.

d) Que las instalaciones de que dispone reúnen las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 7. Condiciones mínimas de habitabilidad

En función de su uso, se considerará que las edificaciones reúnen estas condiciones cuando se justifiquen las siguientes circunstancias:

a) Para las edificaciones con uso residencial de vivienda:

a.1) Que cuentan con una superficie útil que permita incluir una o varias piezas habitables donde se realicen las funciones de estar y/o descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

a.2) Que todas las piezas habitables disponen de iluminación y ventilación natural suficiente desde un espacio abierto exterior o patio de luces, así como que las piezas habitables situadas en planta de sótano están independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

a.3) Que los cuartos de aseo que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, cuenten con un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o de un sistema de ventilación mecánica.

a.4) Que los patios tengan dimensiones adecuadas para permitir de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las piezas habitables que den a ellos.

a.5) Que las dimensiones en planta y la altura de las piezas habitables permita la realización de las funciones señaladas en el apartado a1).

a.6) Que cuenta al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso:

– Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

– Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

– Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

a.7) Que disponen de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

b) Para las edificaciones con uso no residencial deberá justificarse que las mismas disponen de adecuadas condiciones de habitabilidad y funcionalidad, en forma similar a lo dispuesto en el apartado a), en las cuestiones que le sean aplicables.

Artículo 8. Condiciones mínimas de salubridad

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden justificadas las siguientes circunstancias:

a) Que reúne las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas y que dispone de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

b) Que cuenta con un sistema de abastecimiento de agua que

posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, debiendo quedar en todo caso garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

c) Que la edificación cuenta con una instalación de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 9. Condiciones mínimas en general

1. Se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

2. Se considerará el cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de la aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Artículo 10. Especificaciones de condiciones de estanqueidad

1. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

2. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 11. Especificaciones de condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberían contar con una superficie útil no inferior a 24 m².

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deben estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima.

e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un cálculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m. para el resto de dependencias.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberían ser como mínimo de 2,50 m. y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

Artículo 12. Resolución del procedimiento

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación tendrá lugar con carácter posterior al trámite de audiencia al interesado, y deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación de la edificación conforme se establece por la normativa aplicable, identificando en su caso el número de finca registral y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su caso, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso. En su caso, incluirá el reconocimiento de que se han realizado las obras que han resultado indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, o necesarias para evitar impacto negativo paisajístico en el entorno.

c) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

e) Identificación o razón social del promotor.

f) Técnico autor de la documentación técnica.

g) Clasificación y calificación urbanística del suelo.

h) Presupuesto de ejecución material.

i) La fecha de terminación de la edificación.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro de este Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras necesarias.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin

que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

4. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

5. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 13. Competencia

La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística y pertinente declaración del inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, corresponde a la Alcaldía, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación local.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 148/2018

Por decreto de la Alcaldía de fecha 2 de enero de 2018 y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 52.2ª de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace público el presente anuncio para que el día 12 de febrero de 2018, a las 12,00 horas, comparezcan los propietarios y/o interesados afectados en la sede de Obras y Urbanismo municipal sita en la calle Postigos núm. 2 de Puente Genil, sin perjuicio de poder trasladarse a los terrenos expropiados, si así se estima conveniente, a fin de proceder al levantamiento de las actas de pago y ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de expropiación aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2017.

Los propietarios afectados deberán asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos aprobados acreditativos de su titularidad y último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), pudiéndose acompañar, a su costa, de un perito o notario.

Finca afectadas:

-Finca registral 38634	- Finca registral 24806
Propietario Antequera Capital S.L.	Propietario Antequera Capital S.L.
Ocupación de superficie: 2.018,73 m²	Ocupación de superficie: 1.422,72 m²
-Finca registral 24807	- Finca registral 25796
Propietario Buildingcenter SAU	Propietario Buildingcenter SAU
Ocupación de superficie: 735 m²	Ocupación de superficie: 1.671,41 m²

Puente Genil a 17 de enero de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa Accidental, Verónica Morillo Baena.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 175/2018

Mediante Decreto de Alcaldía nº 2018/000027, de fecha 15 de enero de 2018, se aprobó el sometimiento a información pública de la propuesta de Convenio urbanístico de gestión con relación al ámbito de actuación del sector residencial SUBS-01 Las Tres Cruces, para la finalización del procedimiento de declaración de incumplimiento del sistema de actuación por compensación y su sustitución por el de cooperación con relación a la Unidad de Ejecución referida. Se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95.2, 109 y 110 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santaella a 19 de enero de 2018. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 169/2018

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 834/2017. Negociado: MJ

De: D. Luis Antonio García López

Abogada: D^a. Patricia Cabañero Martos

Contra: Noceco Servicios y Obras S.L. y FOGASA

DOÑA MARINA MELENDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 834/2017, a instancia de la parte actora D. Luis Antonio García López contra Noceco Servicios y Obras S.L. y FOGASA, sobre Procedimiento Ordinario, se han dictado Resolución de fecha 21/11/17 del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D^a Marina Melendez-Valdés Muñoz. En Córdoba, a 21 de noviembre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero. D. Luis Antonio García López presenta demanda contra la empresa Noceco Servicios y Obras S.L. en materia de Reclamación de Cantidad núm. 834/17.

Segundo. Se ha requerido a la parte actora para que subsane los defectos formales advertidos en la demanda, consistentes en:

- Deberá aclarar el lugar de prestación de los servicios a fin de determinar la competencia territorial. Artículo 10.1, L.R.J.S.
- Deberá aclarar la cantidad reclamada, indicando lo cobrado y debido cobrar con los conceptos y periodos.
- Deberá aportar en papel tantas copias de la demanda y documentos aportados vía telemática (así como de todos los que se

presenten sucesivamente) como partes adversas existan en el proceso (en este caso una para su traslado por correo certificado a la dos demandada), a fin de poder realizar su traslado y citación y emplazamiento, artículo 273.4 y 276.4 L.E.C., todo ello ante el Servicio Común de Registro y Reparto o ante este Juzgado, adjuntando cumplimentado el Anexo I por duplicado para devolverle un ejemplar sellado al presentante.

Todo ello bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se dará cuenta al/a Magistrado/a-Juez quien podrá acordar la inadmisión de la demanda de conformidad a lo dispuesto el artículo 81.2 de la L.R.J.S.

Tercero. La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 21 de septiembre de 2017.

Fundamentos de Derecho

Único. Subsanaos por la parte actora en tiempo y forma los defectos formales advertidos en su demanda, procede admitir a trámite procediendo al señalamiento a juicio por la Letrada de la Administración de Justicia, de conformidad con los arts. 81 y 82 de la LJS.

- Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Reclamación de Cantidad.

- Señalar el próximo 30 de enero del 2018, a las 11:45 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio de este Juzgado sito en la Ciudad de la Justicia de Córdoba, Juzgado de lo Social Nº 3, Calle Isla Mallorca s/n, Planta 1ª, Bloque A, y en sala de vistas 18.

Asimismo se advierte a las partes que, en caso de no ser Organismos Públicos, previamente a los actos convocados, deberán comparecer previamente ante la Secretaria de este Juzgado de lo Social Nº 3 en el domicilio indicado a los efectos de llevar a cabo la Conciliación igualmente señalada en autos, y preceptiva del art. 84 de la LRJS y/o en su caso, la personación interesada.

- Cítese al FOGASA como parte material por su posible responsabilidad.

- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia de la Letrada de la Administración de Justicia, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario la Letrada de la Administración de Justicia conforme el art. 89.2 de la LJS.

- Citar a las partes, sirviendo el presente Decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía..

- Adviértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial conforme establece el artículo 82.3 de la L.J.R.S.

Adviértase a las partes que la presentación de escritos se realizará a través de la plataforma informática Lexnet, que integra la aplicación de gestión procesal Adriano para la practica de

actos de comunicación siendo el único admisible y obligatorio para todos los operadores jurídicos. R.D. 1.065/15, de 27 de noviembre, Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio.

La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

- Se tienen por hechas las manifestaciones del actor de que comparecerá a los actos convocados asistido de la Letrada Dña. Patricia Cabañero Martos de su libre designación.

- Se tiene por designado a efecto de notificaciones el domicilio en Córdoba en Avda. Ronda de los Tejares nº 12, 2º B, del Procurador D. Luis Casaño Sánchez.

Adviértase a las partes que la presentación de escritos se realizará a través de la plataforma informática Lexnet, que integra la aplicación de gestión procesal Adriano para la práctica de actos de comunicación siendo el único admisible y obligatorio para todos los operadores jurídicos. R.D. 1065/15, de 27 de noviembre, Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio y documental.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Providencia del Magistrado-Juez D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla. En Córdoba, a 21 de noviembre de 2017.

Se accede a la prueba de Interrogatorio de parte demandada, en la persona de su legal representante, bajo los apercibimientos legales de rigor.

Se accede a la Documental, y requiérase a la empresa demandada su aportación al acto de juicio.

Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta de medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma podrá dar lugar a la inadmisión de esta prueba.

Modo de impugnación: Contra dicha resolución cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción co-

metida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Cédula de Citación

Por providencia dictada por el Ilmo. Sr/Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, en esta fecha de hoy en los autos número 834/2017, seguidos a instancias de D. Luis Antonio García López contra la empresa Noceco Servicios y Obras S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a Vd., para que el próximo día 30 de enero de 2018, a las 11:45 horas de la mañana, comparezca ante este Juzgado ubicado en C/ Isla Mallorca s/nº, Modulo A, 1ª Planta CP 14071, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada de la demandada.

En Córdoba, a 21 de noviembre de 2017. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación a la demandada Noceco Servicios y Obras S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de enero de 2018. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de lo Social Número 3 Las Palmas de Gran Canaria

Núm. 47/2018

Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria

Procedimiento: Procedimiento Ordinario nº 587/2017

Materia: Reclamación de Cantidad

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: D. Manuel Domínguez del Río Sánchez

Demandados: D. Israel Antonio Mejías Pino, Noceco Servicios y Obras S.L. y Tasolan S.L.

Abogada: Dª. Rosa Blanco Medina

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, frente a Noceco Servicios y Obras S.L., Tasolan S.L. y otro, sobre Cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

Sentencia

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de diciembre de 2017.

Doña Mª del Rosario Arellano Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Las Palmas de Gran Canaria y su Provincia, ha visto los precedentes autos número 587/2017, a los que se acumularon los seguidos en este Juzgado con el número 612/2017, 614/2017 y 616/2017, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, representada por el Graduado Social D. Manuel Domínguez del Río Sánchez, frente a Tasolan S.L., representada por la Letrada Dª Rosa Blanco

Medina, Mejías Pino Israel Antonio y Noceco Servicios y Obras S.L., que no comparecen, sobre Cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha que consta en autos tuvo entrada en el Decanato, siendo repartida a este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora, en la que alegando los hechos y fundamentos de derecho que constan en la misma, solicitaba se dictara sentencia de conformidad al suplico en la misma contenido.

Segundo. Admitida a trámite la demanda y señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, los mismos tuvieron lugar en el día 4/12/17.

En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, oponiéndose la demandada en los términos que constan en el mismo. Propuestas por las partes la prueba que les interesó, se admitieron las pertinentes y se practicaron las mismas con el contenido que obra en el acta de la vista y con la resultancia fáctica que a continuación se dirá.

En conclusiones las partes mantuvieron sus peticiones iniciales y solicitaron de este Juzgado se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

Hechos probados

Primero. La Fundación Laboral de la Construcción se constituyó en virtud de la DA del Convenio General del sector de la construcción de fecha 4/5/1992, en vigor desde el 1/1/1993. En la citada DA se establecía que la financiación de la citada Fundación se produciría, además de mediante aportaciones de las Administraciones Públicas, mediante una aportación complementaria de carácter obligatorio de las empresas sometidas al ámbito de aplicación del mencionado Convenio General.

Segundo. El IV Convenio General de la Construcción (2007/2011) establece que el porcentaje a aplicar en el año 2011 será del 0,25% sobre la base de cálculo de las cuotas de AT y EP de la Seguridad Social.

Este porcentaje ha sido reiterado tanto por el V Convenio Colectivo General de la Construcción para el año 2012.

Por resolución de la Dirección General de Empleo de 13/5/13 se registró y publicó el Acta del Acuerdo de revisión parcial del V Convenio Colectivo General del sector de la construcción fijando las cuotas para los años 2013 en el 0,25%, para el año 2014 en el 0,30% y para los años 2015 y 2016 en el 0,35%.

Tercero. Para la recaudación de esta aportación empresarial la Fundación Laboral Canaria suscribió un convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 12/7/1993 en virtud del cual las empresas han de ingresar en su entidad de crédito, junto con las cuotas de la Seguridad Social, la correspondiente aportación a favor de la Fundación Laboral mediante los Boletines de Cotización FLC.

Cuarto. Las empresas demandadas Mejías Pino Israel Antonio y Noceco Servicios y Obras S.L., que pertenecen al sector de la construcción, no han abonado la aportación a favor de la Fundación Laboral de la Construcción correspondiente al periodo enero de 2013 a diciembre de 2015, en importe de 324,52 euros, que junto con el 20% de recargo hace un total de 389,42 euros (Mejías Pino Israel Antonio), 465,12 euros y con el recargo 558,14 euros (Noceco Servicios y Obras S.L.).

Quinto. Tasolan S.L. tiene por objeto social la promoción inmobiliaria, adquisición, transmisión, explotación y administración de fincas, tanto rústicas, como urbanas, construcción de edificios y obras, parcelación y urbanización de terrenos, así como la promoción y administración de actividades turísticas, así como la admi-

nistración y explotación de hoteles, apartoteles, apartamentos, boutiques, supermercados, tiendas de souvenirs y librerías, salas de fiestas, restaurantes, cafeterías y bares.

Se halla dada de alta en la Agencia Tributaria en el epígrafe Promoción Inmobiliaria de Terrenos. Igual actividad figura en su inscripción en el sistema de la Seguridad Social.

En la actualidad solo cuenta con dos trabajadores en alta, los cuales prestan servicios con la categoría profesional de administrativos a los que aplica en sus retribuciones las tablas salariales del Convenio de Hostelería de la Provincia de Las Palmas.

El conjunto urbanístico, de la que es titular Tasolan en un porcentaje del 93,75%, denominado Palm Oasis Maspalomas se disfruta en régimen de aprovechamiento por turnos. Mediante contrato de 1/1/04 Tasolan S.L. convino con la entidad Mind Canarias S.L. prestarle servicios de asesoramiento y gestión administrativa, comercial, contable, fiscal y de recursos humanos, explotando Mind Canarias la parte de restauración y hostelería.

Sexto. Se agotó la vía previa sin efecto.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 91.2 de la LRJS dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que conforme al artículo 83.2 LRJS no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio; con lo que se establece una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del actor, presunción en todo caso "iuris tantum" y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le otorga al Juez y no de obligación que se le impone, que procede ejercitar en el presente caso al no concurrir circunstancias que lo impidan.

Y, por otra parte, debe de tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición (STSS Sala 1ª 18/5/46, 26/6/46, 21/12/55, entre muchas) por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el artículo 1214 del Código Civil (actualmente artículo 217 LEC), que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impeditivos o extintivos de la misma, y que la aplicación de este principio a la reclamación de pago de salarios determina que el reclamante venga obligado a demostrar la prestación de los servicios cuyo pago reclama, así como el devengo del importe solicitado y que al demandado incumba demostrar su pago (STS 2/3/93, en unificación de doctrina).

Deduciéndose los hechos probados de la documental obrante en autos, en particular, el hecho cuarto del interrogatorio de las demandadas que no comparecieron al acto de la vista, pese a su citación en forma.

El quinto se extrae de la documental aportada por la única demandada personada.

Segundo. La actora, en la demanda rectora de autos, reclama el abono de las aportaciones que las empresas demandadas, pertenecientes al sector de la construcción, debieron haber abonado.

Tercero. Esta aportación es obligatoria para todas las empresas pertenecientes al sector de la construcción desde el 1/1/1993 en virtud de lo dispuesto en la DA del Convenio General del Sector de la Construcción de 4/5/1992.

Sus importes se fijan en las resoluciones a que se hace referencia en la declaración de hechos probados.

Perteneciendo las demandadas Mejías Pino Israel Antonio y Noceco Servicios y Obras S.L. al sector de la construcción y no habiendo abonado las mencionadas aportaciones, que son obligatorias, no procede sino la estimación de la demanda.

Igual suerte no ha de correr la demanda respecto de la code mandada Tasolan S.L.

Ello es así puesto que no consta acreditada la circunstancia determinante para establecer la obligación de pago, esto es, que su actividad se encuentre comprendida dentro del ámbito de aplicación del Convenio de Construcción.

Si bien ciertamente su alta censal en la Agencia Tributaria y su alta en el sistema de la Seguridad Social indican que su actividad es la de la promoción inmobiliaria. Este alta no se trata sino de una mera declaración formal, siendo lo relevante, si se niega aquella, que su actividad real coincida con esta manifestación.

Sin embargo, no consta, de ninguna de las pruebas practicadas, que ésta sea su actividad real.

Ello es así pues Tasolan ha acreditado, a través de la extensa documental aportada, que presta servicios de asesoramiento y gestión administrativa, comercial, contable, fiscal y de recursos humanos en el Complejo Palm Oasis Maspalomas, disfrutado en régimen de aprovechamiento por turnos, a Mind Canarias S.L., que a su vez explota la parte de restauración y hostelería del mismo. Ciertamente, esta prueba puede no ser concluyente, ante la posibilidad de que la entidad se ocupase a otras actividades distintas. Ningún indicio en tal sentido ha aportado la actora, a quien incumbe la carga de la prueba de tal extremo, habiendo Tasolan por el contrario aportado la relación de trabajadores en alta, solos, que desarrollan funciones administrativas, en correspondencia con la gestión administrativa que lleva Tasolan del Complejo y

a los que aplica el Convenio de Hostelería, todo lo que lleva a concluir que es esa actividad la única que realiza ya.

Por todas estas razones, no constando que Tasolan realice alguna de las actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Convenio de Construcción, circunstancia determinante para el éxito de la demanda, ésta no puede ser estimada en este punto.

Cuarto. Frente a esta sentencia no podrá interponerse recurso de suplicación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Fundación Laboral de la Construcción, frente a Tasolan S.L., Mejías Pino Israel Antonio y Noceco Servicios y Obras S.L., sobre Cantidad, debo condenar y condeno a las demandadas Mejías Pino Israel Antonio y Noceco Servicios y Obras S.L., a que abonen a la actora la cantidad de 389,42 euros y 558,14 euros, respectivamente, en concepto de aportaciones no abonadas junto con el recargo del 20%, absolviendo a Tasolan S.L. de todas las pretensiones frente a la misma formuladas, las cuales son expresamente desestimadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

M^a del Rosario Arellano Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N^o 3 de Las Palmas de Gran Canaria.

Y para que sirva de notificación a Noceco Servicios y Obras S.L., haciéndole los apercibimientos del artículo 59 de la LRJS, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Margarita Betancor Rodríguez.